

Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 59

Sábado 12 de Marzo

AÑO DE 1938

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se publica en este periódico oficial las cantidades ingresadas por las Juntas Municipales del Plato Unico, correspondientes a lo recaudado por el mes de Enero último, durante el mes de Febrero próximo pasado.

Pueblo y cantidad ingresada

Abadía, 116 pesetas.
Abertura, 281'23.
Acebo, 472.
Acehuche, 506'30.
Acituna, 90'85.
Ahigal, 857'45.
Albalá, 914'36.
Alcántara, 1.208'50.
Alcollarín, 198'64.
Alcuéscar, 618'50.
Aldeacentenera, 310'10.
Aldea del Cano, 186'22.
Aldea de Trujillo, 45'65.
Aldeanueva de la Vera, 639'35.
Aldeanueva del Camino, 653'64.
Aldehuela del Jerte, 48'10.
Almaraz, 285.
Almoharín, 250.
Arco, 47.
Arroyo del Puerco, 2.376'05.
Arroyomolinos de la Vera, 202'50.
Arroyomolinos Montánchez, 390.
Baños, 657'40.
Barrado, 99'80.
Belvís de Monroy, 277'60.
Benquerencia, 25.
Bérczana, 164'75.
Berrocalejo, 100'80.
Bohonal de Ibor, 359.
Botija, 133'65.
Brozas, 1.859.
Cabañas del Castillo, 502'05.
Cabezabellosa, 191'50.
Cabezuela del Valle, 294'40.
Cabrero, 45.
Cáceres, 36.926'85.
Cachorrilla, 26'15.
Cadalso, 101.
Calzadilla, 161'80.
Caminomorisco, 267'30.
Campillo de Deleitos, 67.
Cañamero, 240.
Cañaveral, 783'55.
Carbajo, 119.
Carcaboso, 114.
Carrascalejo, 91.
Casar de Cáceres, 1.319'40.
Casar de Palomero, 351'90.
Casares de las Hurdes, 72.
Casas de Don Antonio, 194'10.
Casas de Don Gómez, 101'30.

Casas del Castañar, 194'75.
Casas del Monte, 300'30.
Casas de Millán, 330'40.
Casas de Miravete, 166'20.
Casatejada, 591.
Casillas de Coria, 150'80.
Castañar de Ibor, 188'15.
Ceclavín, 756'05.
Cedillo, 183'65.
Cerezo, 70'06.
Cilleros, 618'64.
Collado, 68.
Conquista de la Sierra, 111'63.
Coria, 4.722'65.
Cuacos, 334.
Cumbre (La), 634'50.
Deleitosa, 306.
Descargamaria, 362'30.
Eljas, 471.
Escorial, 331'20.
Estorninos, 42'80.
Fresnedoso de Ibor, 140.
Galisteo, 218'70.
Garciaz, 250.
Garganta (La), 241.
Gargantilla, 133'10.
Gargüera, 99'70.
Garvín, 126'70.
Garrovillas, 3.300.
Gata, 810.
Gordo (El), 183'50.
Granadilla, 121'30.
Granja (La), 180'50.
Grimaldo, 20'40.
Guadalupe, 993'50.
Guijo de Coria, 626.
Guijo de Galisteo, 155.
Guijo de Granadilla, 319.
Guijo de Santa Bárbara, 247'50.
Herguizuela, 190'80.
Hernán Pérez, 138.
Hervás, 1.601'90.
Herrera de Alcántara, 463'75.
Herreruela, 279'86.
Higuera, 96'30.
Hinojal, 560'41.
Holguera, 317'80.
Hoyos, 1.264'60.
Huélaga, 47'70.
Ibahernando, 470.
Jaraicejo, 442'20.
Jaraiz, 1.229'45.
Jarandilla, 961'20.
Jarilla, 65'32.
Jerte, 1.198.
Ladrillar, 168'50.
Logrosán, 943'52.
Losar de la Vera, 480'75.
Madrigal de la Vera, 349.
Madrigalejo, 223'90.
Madroñera, 507'07.
Majadas, 240'30.
Malpartida de Cáceres, 560.
Malpartida de Plasencia, 1.528'52.
Marchagaz, 39'50.
Mata de Alcántara, 219'50.
Membrío, 640'15.

Miajadas, 1.324'05.
Millanes, 63.
Mirabel, 195'20.
Mohedas, 139'55.
Monroy, 313'50.
Montánchez, 908'65.
Montehermoso, 1.157.
Moraleja, 954'15.
Morcillo, 43'46.
Navaconejo, 279.
Navalmoral de la Mata, 2.542'50.
Navas del Madroño, 371'41.
Ñuñomoral, 201'90.
Oliva de Plasencia, 290'50.
Palomero, 158'60.
Pasarón, 292'10.
Pedroso de Acim, 143'60.
Peraleda de la Mata, 385.
Peraleda de San Román, 186.
Perales del Puerto, 324'80.
Pescueza, 115.
Pesga (La), 38'10.
Piedras Albas, 154.
Pinofranqueado, 189.
Piornal, 299'40.
Plasencia, 9.437'25.
Plasenzuela, 137'50.
Portaje, 138'85.
Portezuelo, 140.
Pozuelo de Zarcón, 189'64.
Puerto de Santa Cruz, 177'60.
Rebollar, 54.
Riolobos, 280'20.
Robledillo de Gata, 82'50.
Robledillo de la Vera, 95'40.
Robledillo de Trujillo, 185.
Robledollano, 218.
Romangordo, 131.
Ruanes, 112.
Salorino, 165'70.
Salvaterra de Santiago, 110'90.
San Martín de Trevejo, 540.
Santa Ana, 151'10.
Santa Cruz de la Sierra, 105'45.
Santa Cruz de Paniagua, 155'40.
Santa Marta de Magasca, 78'60.
Santiago de Carbajo, 441'45.
Santiago del Campo, 165'87.
Santibáñez el Alto, 276'95.
Santibáñez el Bajo, 228'30.
Saucedilla, 93.
Segura de Toro, 200.
Serradilla, 692.
Serrejón, 210.
Sierra de Fuentes, 731'05.
Talaván, 629'44.
Talavera la Vieja, 368'80.
Talaveruela, 75.
Talayuela, 260'75.
Tejeda de Tiétar, 225.
Toril, 74'20.
Tornavacas, 376'16.
Torno (El), 240.
Torviscoso, 30'70.
Torrecilla de los Angeles, 115'50.
Torrecillas de la Tiesa, 269'20.
Torre de Don Miguel, 351'10.

Torre de Santa María, 86'40.
Torrejuncillo, 2.833'15.
Torrejón el Rubio, 295'90.
Torremenga, 216'25.
Torremocha, 378.
Torreorgaz, 407'50.
Torrequemada, 167'85.
Trujillo, 8.283'55.
Valdastillas, 80.
Valdecañas de Tajo, 105'90.
Valdefuentes, 428'50.
Valdehúncar, 163'90.
Valdelacosa de Tajo, 660.
Valdemorales, 149.
Valdeobispo, 158'40.
Valencia de Alcántara, 3.153'95.
Valverde de la Vera, 175.
Valverde del Fresno, 633.
Viandar de la Vera, 141.
Villa del Campo, 191'20.
Villa del Rey, 200'40.
Villamesias, 104'20.
Villamiel, 449'78.
Villanueva de la Sierra, 715'64.
Villanueva de la Vera, 551'70.
Villar del Pedroso, 221'49.
Villar de Plasencia, 126'50.
Villasbuenas de Gata, 209'80.
Zarza de Granadilla, 521'25.
Zarza de Montánchez, 333.
Zarza la Mayor, 465'30.
Zorita, 745'45.
Total, 143.534'65.

Cáceres, 10 de Marzo de 1938. — El Gobernador Civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

848

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pú-

blica subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 11 de Marzo de 1938
—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

ARROYO DE LA LUZ

Señas de los somovientes

Un jumento, de un metro de alzada, boci ojiclaro, negro, de dos años y medio.

(2'40 pstas.) 677

El «Boletín Oficial del Estado» número 500, correspondiente al día 5 de Marzo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de treinta de Enero último, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Subsecretaría y los Servicios Nacionales del Ministerio de Hacienda tendrán a su cargo las funciones que en los artículos siguientes se determinan, sin perjuicio de las ampliaciones o adaptaciones que aconseje su desenvolvimiento y que el Ministro del Ramo queda facultado para ordenar.

Artículo segundo.—La Subsecretaría ejercerá las funciones que le sean peculiares y las delegadas que le confieran. De ella, en función directamente subordinada, dependerán: La Oficialía Mayor y la Inspección de Servicios y del Tributo.

De la Oficialía Mayor dependerán a su vez, la Jefatura del Personal, la Habilitación del Personal y material, las Obras y mobiliarios, los Suplicatorios de los Tribunales de Justicia, los Recursos extraordinarios de queja y nulidad cuyo conocimiento y resolución competen al Ministro, el Registro General del Ministerio y los asuntos de carácter general e indeterminado.

La Inspección de Servicios y del Tributo ejercerá las funciones generales de Inspección y en especial la de los servicios provinciales, la dirección y vigilancia de la Inspección provincial de los tributos con las funciones centrales que le son propias, y formará la Estadística de la recaudación que verifiquen y pagos que realicen en cada mes las dependencias provinciales.

Artículo tercero.—El Servicio Nacional de Intervención llevará a cabo la fiscalización de los actos de reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones del Tesoro, la Intervención de los ingresos y pagos que se efectúen, la dirección de la contabilidad y la rendición de la cuenta general del Estado.

Artículo cuarto.—Corresponden al Servicio Nacional del Tesoro, la ordenación general de pagos y todo lo referente a operaciones de fondos del Erario Público; la recaudación voluntaria y ejecutiva de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado, con el conocimiento y resolución, en su caso, de sus incidencias; la tramitación de los

concursos para el nombramiento de Recaudadores y los servicios de la Caja General de Depósitos.

Artículo quinto.—El Servicio Nacional de Presupuestos realizará el estudio y formación del Presupuesto general del Estado y tramitará los expedientes de modificación de créditos.

Artículo sexto.—Serán de la competencia del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial, todos los asuntos referentes a la administración de las propiedades del Estado y a la gestión y realización de sus derechos; los relativos a la venta, cesión, permuta y excepción de venta de los bienes del Estado, la administración y gestión de la contribución territorial, los servicios catastrales y la formación de los Registros fiscales de las riquezas rústica y urbana.

Artículo séptimo.—El Servicio Nacional de la Deuda y Clases Pasivas tendrá a su cargo los de emisión, pago de intereses y amortización de toda clase de Deudas del Estado, y los de reconocimiento y efectividad de los derechos pasivos a favor de los funcionarios públicos o de sus familias, en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Al Servicio Nacional de Rentas Públicas corresponderán la gestión y administración de todas las contribuciones e impuestos del Estado que no aparezcan atribuidos especialmente a otros Servicios Nacionales en esta disposición, los asuntos relativos a exacciones de las Corporaciones locales, y la formación de las Estadísticas de aquellos tributos.

Artículo noveno.—El Servicio Nacional de Aduanas entenderá de los asuntos relativos a la Renta de su nombre y de la administración y gestión de los impuestos sobre el azúcar, consumo de la cerveza, alcoholes y achicoria.

Artículo décimo.—El Servicio Nacional de Timbre y Monopolios ejercerá las funciones que están atribuidas a la Representación del Estado en las Compañías Arrendatarias de Tabacos y del Monopolio de Petróleos; entenderá en los asuntos relacionados con el Monopolio de la fabricación y venta de cerillas; cuidará de la gestión de los impuestos de timbre y sobre la gasolina, y administrará la renta de la Lotería.

Artículo undécimo.—A la Jefatura del Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado corresponderá la dirección de los asuntos contenciosos en que tenga interés la Administración pública, y la sustanciación de las reclamaciones de Derecho civil en la esfera gubernativa como trámite previo para entablar demandas de todas clases contra el Estado; la gestión de los impuestos de derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas; el asesoramiento jurídico de la Administración Central y especialmente el del Ministerio de Hacienda; la Inspección y dirección de los servicios encomendados al Cuerpo de Abogados del Estado, y la propuesta de distribución del personal del mismo, y en general, cuantas funciones se especifican en el Reglamento Orgánico de 18 de Junio de 1925.

Artículo duodécimo.—El Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio abarcará los asuntos relativos a la Banca oficial, Banca privada, moneda, divisas, crédito y organismos de contratación de valores mobiliarios.

Artículo decimotercero.—Al Servicio Nacional de Seguros corresponderán los asuntos que atribuyó a la Comisaría de Seguros la Ley de su creación, y los que por disposiciones posteriores fueron encomendados a dicho organismo, relativos a las entidades de ahorro y al seguro obligatorio de viajeros por ferrocarril.

Artículo decimocuarto.—Competirá al Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades anónimas el estudio y propuesta: a) del régimen provisional de Sociedades que haya de regir durante la guerra; b) de las soluciones que debe aplicarse a los problemas producidos por la socialización de empresas bajo el dominio marxista; c) de los procedimientos especiales para la sustanciación de insolvencias ocasionadas por la socialización; d) de las moratorias no fiscales; y e) del ordenamiento jurídico económico de las Sociedades anónimas.

Artículo decimoquinto.—Los deberes y atribuciones de los Jefes de los Servicios Nacionales que corresponden al Ministerio de Hacienda así como el orden de los trabajos respectivos, serán los que se señalan en los Capítulos IV y XI del Reglamento de la Administración Central de la Hacienda Pública de 13 de Octubre de 1903.

Artículo decimosexto.—Las disposiciones orgánicas por que se venía rigiendo el Ministerio de Hacienda continuarán aplicándose en cuanto no se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Burgos a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado Reygondaud de Villebardet.

802

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia del partido de Logrosán.

Hago saber: Que por el presente se anuncia la muerte sin testar de Paulino Soriano Sánchez, de sesenta años de edad, viudo de María Francisca Gómez Giménez, de profesión industrial y que no ha dejado sucesión, habiéndose presentado a reclamar su herencia como único heredero, su hermano de doble vínculo Urbano Soriano Sánchez y se llama por medio de éste a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Logrosán a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Jimeno.

(13'50 pstas.) 863

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día veintiuno del actual, a las doce horas y en la Sala de Actos de este Juzgado de Instrucción de mi cargo, en el de

igual clase de Valencia de Alcántara y en el Municipal de Membrio, simultáneamente, tendrá lugar la celebración de la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, por el procedimiento de pujas a la llana, la venta de la camioneta que se reseñará, embargada al penado Miguel Borreguero Rebollo, en la causa seguida en este Juzgado con los números cuarenta y tres y doscientos ochenta y uno de mil novecientos treinta y dos, por delito de lesiones graves, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta se depositarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Bienes embargados

Una camioneta marca Ford, matrícula C C 2.171; tasada pericialmente en mil cuatrocientas pesetas.

Dado en Cáceres a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

(21'50 pstas.) 865

Alcaldías

CARCABOSO

Edicto

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, para que sean examinadas por cuantas personas lo deseen y formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Carcaboso, 4 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Constantino Gómez.

783

SEGURA DE TORO

Don Andrés Villares Martín, Presidente de la Junta General del Repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por este municipio el Repartimiento General de Utilidades para el año 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924 y carta económica del municipio, estará el mismo de manifiesto al público en la Casa Consistorial por término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana, a los efectos de lo que dispone el artículo 510 del indicado Decreto Ley.

Durante el plazo de exposición y tres días después, por la Junta se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Segura de Toro, 4 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Andrés Villares.

784